

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MIÉRCOLES 4 de SEPTIEMBRE de 2024 No. 54 Tomo CCCXXV Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2024

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2024

Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 210-2024

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ORATORIO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA ORDINARIA NÚMERO 38-2024
PUNTO SEXTO

Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 035-2024
PUNTO DÉCIMO OCTAVO

Página 7

ACTA NÚMERO 035-2024
PUNTO DÉCIMO NOVENO

Página 11

ACTA NÚMERO 035-2024 PUNTO VIGÉSIMO

Página 13

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 45-08-2024 PUNTO SEGUNDO

Página 13

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 14
– Nacionalidades	Página 14
– Líneas de Transporte	Página 14
– Títulos Supletorios	Página 14
– Edictos	Página 15
– Remates	Página 18
– Convocatorias	Página 20

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que le corresponde al Estado de Guatemala, organizarse para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común, garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad decretó el amparo provisional, siendo su efecto la suspensión temporal de la aprobación del Decreto Número 18-2023 que aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por lo que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, literal b) del artículo 171 y el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24, regirá de nuevo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal 2024 no responde a las necesidades presupuestarias y financieras actuales, por lo que se hace necesario adecuar el mismo para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de la realización del bien común y la garantía a sus habitantes de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, a través de la prestación de bienes y servicios públicos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a varias entidades públicas, de tal forma que se garantice la prestación de bienes y servicios que entregan a la población.

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,151,700,391)**, en la forma siguiente:

Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado Ejercicio Fiscal 2024 (Montos en Quetzales)	
DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
TOTAL	14,151,700,391
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	13,436,540,000
1 Impuestos Directos	6,505,340,000
10 Impuesto sobre la renta	6,498,170,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	7,170,000
2 Impuestos Indirectos	6,931,200,000
10 Impuestos a las importaciones	236,900,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	326,700,000
21 Sobre bebidas	189,400,000
23 Sobre derivados del petróleo	125,600,000
27 Sobre distribución de cemento	11,700,000
30 Impuesto al valor agregado	5,782,400,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	3,831,300,000
32 I.V.A. de importaciones	1,951,100,000
40 Impuestos internos sobre servicios	34,300,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	549,500,000
90 Otros impuestos indirectos	1,400,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	715,160,391
1 Disminución de Disponibilidades	715,160,391
10 Disminución de caja y bancos	715,160,391

Artículo 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,151,700,391)**, para los destinos que se indican a continuación:

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado Ejercicio Fiscal 2024 (Montos en Quetzales)	
ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	14,151,700,391
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,025,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	102,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,227,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	625,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	68,881,440
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	6,770,523,438
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	100,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Ordinario	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,762,789,546
Contraloría General de Cuentas	84,000,000

ENTIDAD	MONTO (Q)
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	633,304,046
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000
Servicios de la Deuda Pública	1,811,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	491,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

Artículo 4. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación mediante Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, establecida en el presente Decreto.

Artículo 5. Utilización de saldos de caja. El Ministerio de Finanzas Públicas podrá utilizar de los recursos financieros que a la fecha se encuentran constituidos en los saldos de caja derivados de los Decretos Números 20-2020, 13-2020, 01-2021, 11-2021, 16-2021 y 42-2022 del Congreso de la República de Guatemala, para atender asignaciones incluidas en la presente Ley.

Artículo 6. Reordenamiento de Aportes Extraordinarios. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas pueda reorientar los Aportes Extraordinarios establecidos en el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, Decretos Números 1-2023 y 5-2023, con excepción del Aporte Extraordinario asignado a los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el objetivo de otorgar financiamiento para ampliar la cobertura del Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Clases Pasivas Civiles del Estado, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, así como otros gastos que contribuyan al bienestar de la población. La reorientación de los recursos de los aportes extraordinarios referidos queda de la manera siguiente:

Entidad	Débitos	Créditos
Total	-2,126,654,149	2,126,654,149
Ministerio de Educación		8,971,584
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	-207,117,133	748,892,200
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	-20,000,000	320,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-79,179,000	
Ministerio de Cultura y Deportes		25,000,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	-13,287,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	-1,807,071,016	533,790,365
Universidad de San Carlos de Guatemala	-360,000,000	
Clases Pasivas Civiles del Estado		300,000,000
Registro Nacional de las Personas		22,960,445
Registro de Información Catastral	-24,500,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses		3,443,896
Instituto de la Defensa Pública Penal		10,791,443
Instituto Nacional de Electrificación	-61,900,217	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	-76,670,799	
Tribunal Supremo Electoral	-870,000,000	7,417,448
Contraloría General de Cuentas	-134,000,000	50,000,000
Otros aportes para contingencias	-280,000,000	
Instituto de la Víctima		20,966,679
Consejos de Desarrollo		118,210,454
Ministerio de Desarrollo Social (Ley Temporal de Desarrollo Integral)		490,000,000

Si al momento de realizar el reordenamiento no existan los montos establecidos se podrán ajustar a los saldos existentes, derivado de lo cual, los créditos deben supeditarse a dichas disponibilidades.

Artículo 7. Asignación extraordinaria destinada al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado. Considerando la necesidad de favorecer a los pensionados de clases pasivas civiles del Estado, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a trasladar un monto máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) destinado a cubrir el incremento en las pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, a partir de julio de 2024. Según el monto de jubilación actual, se establece un porcentaje de incremento de la manera siguiente:

Rango de jubilación actual	Incremento
Menor de Q1,634.61	10.0%
De Q1,634.61 a Q2,634.60	9.5%
De Q2,634.61 a Q3,634.60	9.0%
De Q3,634.61 a Q4,634.60	8.5%
A partir de Q4,634.61	8.0%

La Oficina Nacional de Servicio Civil, entidad encargada de la administración del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, deberá hacer efectivo dicho incremento, incluida la parte del pago retroactivo correspondiente al mes de julio, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 8. Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda. Se crea un fondo revolvente para apoyar a las familias guatemaltecas en su esfuerzo por adquirir su primera vivienda a través de diversos mecanismos financieros.

El Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI) será administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y se constituye con un monto revolvente de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). Dichos recursos serán ejecutados a través de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas y dicha institución financiera, deberán realizar el convenio interinstitucional correspondiente, en el cual se establecerán los lineamientos respectivos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de Acuerdo Gubernativo, pueda ampliar los recursos del Fondo para la Primera Vivienda, utilizando para ello saldos de caja, ingresos ordinarios o cualquier otra fuente disponible.

Artículo 9. Soporte financiero adicional para la salud pública y la lucha contra el cáncer. Dentro de las asignaciones programadas en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se incluyen SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000). Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 10. Apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas. Debido a los impactos negativos que han tenido que enfrentar los pequeños y medianos productores agrícolas, como resultado del alza de precios de los insumos básicos y las dificultades para el acceso a crédito blando para desarrollar con éxito su actividad económica.

- 1) Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la compra de insumos agrícolas, los cuales serán distribuidos gratuitamente a los agricultores de pequeña y mediana producción, de acuerdo con los criterios definidos por el citado ministerio. Se autoriza la adquisición de insumos agrícolas hasta por QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000), distribuidos de la siguiente manera: 1) Fertilizante, hasta por CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q400,000,000); 2) Herramientas de trabajo agrícola, hasta por SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q75,000,000); y, 3) Semillas, hasta por VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q25,000,000).

Para las adquisiciones realizadas al amparo del presente artículo, no será obligatoria la licitación ni la cotización y se podrá realizar la compra directa. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá cumplir con la normativa de transparencia y rendición de cuentas vigente. Asimismo, publicará en su portal institucional las adquisiciones realizadas, la ejecución presupuestaria y los listados de los beneficiarios

- 2) Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la creación de un Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas, el cual deberá ser administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Este fondo tiene por objeto dar crédito en condiciones blandas a agricultores de pequeña y mediana producción y será de carácter revolvente. Se asigna un monto inicial de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación publicará el reglamento, realizado en conjunto con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el que se establecerán requisitos y condiciones que servirán para otorgar los créditos. Los créditos a otorgar deberán incluir un seguro agrícola que brinde cobertura económica a los prestatarios cuya producción resulte afectada por fenómenos climáticos toda vez esté vigente y al día el crédito otorgado.

Para apoyar en la entrega de créditos de manera rápida, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala queda autorizado para que, según el reglamento de este fondo, analice, valore y autorice el traslado parcial o total de los recursos a instituciones financieras tanto aquellas supervisadas por la Superintendencia de Bancos como a Cooperativas de Ahorro y Crédito con experiencia en el otorgamiento de este tipo de créditos.

Artículo 11. Fortalecimiento de la preinversión. Se asigna un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000) para realizar estudios de preinversión, los que se distribuyen en: 1) CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y 2) CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) para el Fondo de Capital Privativo de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE), establecido en el artículo 29 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, Decreto Número 16-2010.

Artículo 12. Asignación extraordinaria para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales. Se contempla una asignación extraordinaria a Consejos Departamentales de Desarrollo por el monto de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q1,881,000,000),

específicamente para realizar proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial urbana y rural y caminos rurales.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Asimismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Departamento / Municipio	Monto
Total	Q.1,881,000,000.00
Alta Verapaz	Q.115,662,693.00
Cahabón	Q.10,000,000.00
Chahal	Q.5,000,000.00
Chisec	Q.120,000.00
Cobán	Q.23,062,593.00
Fray Bartolomé de las Casas	Q.7,000,100.00
La Tinta	Q.2,000,000.00
Lanquín	Q.5,000,000.00
Panzós	Q.120,000.00
Raxruhá	Q.10,000,000.00
San Cristóbal Verapaz	Q.120,000.00
San Juan Chamelco	Q.3,000,000.00
San Pedro Carchá	Q.25,000,000.00
Santa Cruz Verapaz	Q.5,000,000.00
Senahú	Q.12,000,000.00
Tactic	Q.8,000,000.00
Tamahú	Q.120,000.00
Tucurú	Q.120,000.00
Baja Verapaz	Q.30,000,000.00
Cubulco	Q.5,500,000.00
Granados	Q.2,000,000.00
Purulhá	Q.2,000,000.00
Rabinal	Q.3,000,000.00

Salamá	Q.4,000,000.00
San Jerónimo	Q.2,000,000.00
San Miguel Chicaj	Q.5,000,000.00
Santa Cruz El Chol	Q.6,500,000.00
Chimaltenango	Q.51,240,000.00
Acatenango	Q.3,000,000.00
Chimaltenango	Q.4,500,000.00
El Tejar	Q.5,000,000.00
Parramos	Q.3,500,000.00
Patzicía	Q.3,500,000.00
Patzún	Q.120,000.00
Pochuta	Q.2,000,000.00
San Andrés Itzapa	Q.2,000,000.00
San José Poaquil	Q.4,000,000.00
San Juan Comalapa	Q.120,000.00
San Martín Jilotepeque	Q.3,000,000.00
Santa Apolonia	Q.2,000,000.00
Santa Cruz Balanyá	Q.5,000,000.00
Tecpán	Q.2,500,000.00
Yepocapa	Q.8,000,000.00
Zaragoza	Q.3,000,000.00
Chiquimula	Q.34,720,000.00
Camotán	Q.6,000,000.00
Chiquimula	Q.120,000.00
Concepción Las Minas	Q.120,000.00
Esquipulas	Q.120,000.00
Ipala	Q.1,000,000.00
Jocotán	Q.11,000,000.00
Olopa	Q.6,000,000.00
Quezaltepeque	Q.120,000.00
San Jacinto	Q.120,000.00
San José La Arada	Q.10,000,000.00
San Juan Ermita	Q.120,000.00
El Progreso	Q.27,600,000.00
El Jicaro	Q.1,220,000.00
Guastatoya	Q.4,600,000.00
Morazán	Q.3,920,000.00

San Agustín Acasaguastlán	Q.2,720,000.00	Livingston	Q.120,000.00
San Antonio La Paz	Q.2,120,000.00	Los Amates	Q.8,000,000.00
San Cristóbal Acasaguastlán	Q.1,220,000.00	Morales	Q.40,000,000.00
Sanarate	Q.5,900,000.00	Puerto Barrios	Q.11,000,000.00
Sansare	Q.5,900,000.00	Jalapa	Q.64,000,000.00
Escuintla	Q.144,499,000.00	Jalapa	Q.25,000,000.00
Escuintla	Q.30,000,000.00	Mataquescuintla	Q.6,000,000.00
Guanagazapa	Q.12,500,000.00	Monjas	Q.9,000,000.00
Iztapa	Q.1,800,000.00	San Carlos Alzatate	Q.6,000,000.00
La Democracia	Q.3,000,000.00	San Luis Jilotepeque	Q.6,000,000.00
La Gomera	Q.25,001,500.00	San Manuel Chaparrón	Q.8,000,000.00
Masagua	Q.5,010,000.00	San Pedro Pinula	Q.4,000,000.00
Nueva Concepción	Q.3,000,000.00	Jutiapa	Q.133,006,000.00
Palín	Q.21,500,000.00	Agua Blanca	Q.7,000,000.00
San José	Q.26,184,500.00	Asunción Mita	Q.7,000,000.00
San Vicente Pacaya	Q.10,000,000.00	Atescatempa	Q.11,000,000.00
Santa Lucía Cotzumalguapa	Q.120,000.00	Comapa	Q.11,004,000.00
Sipacate	Q.2,800,000.00	Conguaco	Q.8,000,000.00
Siquinalá	Q.1,783,000.00	El Adelanto	Q.5,000,000.00
Tiquisate	Q.1,800,000.00	El Progreso	Q.15,000,000.00
Guatemala	Q.105,126,500.00	Jalpatagua	Q.15,000,000.00
Amatitlán	Q.24,000,000.00	Jerez	Q.5,000,000.00
Chinautla	Q.120,000.00	Jutiapa	Q.8,000,000.00
Chuarrrancho	Q.120,000.00	Moyuta	Q.6,000,000.00
Ciudad Guatemala	Q.195,500.00	Pasaco	Q.8,000,000.00
Fraijanes	Q.23,000,000.00	Quesada	Q.11,000,000.00
Mixco	Q.120,000.00	San José Acatempa	Q.8,000,000.00
Palencia	Q.7,000,000.00	Santa Catarina Mita	Q.5,000,000.00
San José del Golfo	Q.3,500,000.00	Yupiltepeque	Q.1,000,000.00
San José Pinula	Q.3,000,000.00	Zapotitlán	Q.2,002,000.00
San Juan Sacatepéquez	Q.531,000.00	Petén	Q.112,240,000.00
San Miguel Petapa	Q.11,200,000.00	Dolores	Q.5,000,000.00
San Pedro Ayampuc	Q.5,500,000.00	El Chal	Q.120,000.00
San Pedro Sacatepéquez	Q.120,000.00	Flores	Q.2,500,000.00
San Raymundo	Q.12,200,000.00	La Libertad	Q.5,000,000.00
Santa Catarina Pinula	Q.200,000.00	Las Cruces	Q.3,500,000.00
Villa Canales	Q.320,000.00	Melchor de Mencos	Q.37,510,000.00
Villa Nueva	Q.14,000,000.00	Poptún	Q.19,490,000.00
Huehuetenango	Q.255,120,000.00	San Andrés	Q.120,000.00
Aguacatán	Q.12,500,000.00	San Benito	Q.5,000,000.00
Chiantla	Q.10,000,000.00	San Francisco	Q.12,500,000.00
Colotenango	Q.12,400,000.00	San José	Q.10,000,000.00
Concepción Huista	Q.6,000,000.00	San Luis	Q.6,500,000.00
Cuilco	Q.2,900,000.00	Santa Ana	Q.2,500,000.00
Huehuetenango	Q.32,500,000.00	Sayaxché	Q.2,500,000.00
Jacaltenango	Q.120,000.00	Quetzaltenango	Q.64,699,000.00
La Democracia	Q.5,000,000.00	Almolonga	Q.120,000.00
La Libertad	Q.7,000,000.00	Cabricán	Q.120,000.00
Malacatancito	Q.7,500,000.00	Cajolá	Q.120,000.00
Nentón	Q.2,500,000.00	Cantel	Q.12,000,000.00
Petatán	Q.11,000,000.00	Coatepeque	Q.8,000,000.00
San Antonio Huista	Q.6,000,000.00	Colomba Costa Cuca	Q.120,000.00
San Gaspar Ixchil	Q.1,500,000.00	Concepción Chiquirichapa	Q.120,000.00
San Ildefonso Ixtahuacán	Q.9,900,000.00	El Palmar	Q.899,000.00
San Juan Atitán	Q.11,000,000.00	Flores Costa Cuca	Q.120,000.00
San Juan Ixcoy	Q.5,000,000.00	Génova	Q.120,000.00
San Mateo Ixtatán	Q.2,000,000.00	Huitán	Q.120,000.00
San Miguel Acatán	Q.3,500,000.00	La Esperanza	Q.2,000,000.00
San Pedro Necta	Q.9,500,000.00	San Juan Olintepeque	Q.7,000,000.00
San Pedro Soloma	Q.1,500,000.00	Palestina de Los Altos	Q.10,000,000.00
San Rafael La Independencia	Q.6,000,000.00	Quetzaltenango	Q.120,000.00
San Rafael Petzal	Q.15,000,000.00	Salcajá	Q.120,000.00
San Sebastián Coatán	Q.3,500,000.00	San Carlos Sija	Q.3,000,000.00
San Sebastián Huehuetenango	Q.22,300,000.00	San Francisco La Unión	Q.10,000,000.00
Santa Ana Huista	Q.13,000,000.00	San Juan Ostuncalco	Q.120,000.00
Santa Bárbara	Q.5,000,000.00	San Martín Sacatepéquez	Q.120,000.00
Santa Cruz Barillas	Q.2,000,000.00	San Mateo	Q.120,000.00
Santa Eulalia	Q.6,500,000.00	San Miguel Sigüilá	Q.120,000.00
Santiago Chimaltenango	Q.1,500,000.00	Sibilia	Q.120,000.00
Tectitán	Q.5,000,000.00	Zunil	Q.10,000,000.00
Todos Santos Cuchumatán	Q.8,000,000.00	Quiché	Q.134,787,000.00
Unión Cantinil	Q.8,000,000.00	Canillá	Q.10,000,000.00
Izabal	Q.69,120,000.00	Chajul	Q.20,000,000.00
El Estor	Q.10,000,000.00	Chicamán	Q.8,000,000.00

Chiché	Q.400,000.00	Tajumulco	Q.5,000,000.00
Chinique	Q.400,000.00	Tejutla	Q.1,400,000.00
Cunén	Q.400,000.00	Santa Rosa	Q.64,480,000.00
Ixcán	Q.5,000,000.00	Barberena	Q.120,000.00
Joyabaj	Q.3,000,000.00	Casillas	Q.120,000.00
Nebaj	Q.11,000,000.00	Chiquimulilla	Q.10,000,000.00
Pachalum	Q.10,000,000.00	Cuilapa	Q.2,500,000.00
Patzité	Q.2,000,000.00	Guazacapán	Q.2,500,000.00
Sacapulas	Q.400,000.00	Nueva Santa Rosa	Q.15,000,000.00
San Andrés Sajcabajá	Q.2,000,000.00	Oratorio	Q.2,500,000.00
San Antonio Ilotenango	Q.400,000.00	Pueblo Nuevo Viñas	Q.2,500,000.00
San Bartolomé Jocotenango	Q.400,000.00	San Juan Tecuaco	Q.2,500,000.00
San Juan Cotzal	Q.15,000,000.00	San Rafael Las Flores	Q.120,000.00
San Pedro Jocopilas	Q.20,000,000.00	Santa Cruz Naranjo	Q.4,000,000.00
Santa Cruz del Quiché	Q.1,387,000.00	Santa María Ixhuatán	Q.120,000.00
Santo Tomás Chichicastenango	Q.2,000,000.00	Santa Rosa de Lima	Q.2,500,000.00
Uspantán	Q.19,000,000.00	Taxisco	Q.20,000,000.00
Zacualpa	Q.4,000,000.00	Sololá	Q.950,000.00
Retalhuleu	Q.86,661,000.00	Concepción	Q.50,000.00
Champerico	Q.10,000,000.00	Nahualá	Q.50,000.00
El Asintal	Q.10,000,000.00	Panajachel	Q.50,000.00
Nuevo San Carlos	Q.4,000,000.00	San Andrés Semetabaj	Q.50,000.00
Retalhuleu	Q.120,000.00	San Antonio Palopó	Q.50,000.00
San Andrés Villa Seca	Q.15,000,000.00	San José Chacayá	Q.50,000.00
San Felipe	Q.5,000,000.00	San Juan La Laguna	Q.50,000.00
San Martín Zapotitlán	Q.20,500,000.00	San Lucas Tolimán	Q.50,000.00
San Sebastián	Q.18,500,000.00	San Marcos La Laguna	Q.50,000.00
Santa Cruz Muluá	Q.3,541,000.00	San Pablo La Laguna	Q.50,000.00
Sacatepéquez	Q.60,000,000.00	San Pedro La Laguna	Q.50,000.00
Alotenango	Q.4,000,000.00	Santa Catarina Ixtahuacán	Q.50,000.00
Antigua Guatemala	Q.3,000,000.00	Santa Catarina Palopó	Q.50,000.00
Ciudad Vieja	Q.5,000,000.00	Santa Clara La Laguna	Q.50,000.00
Jocotenango	Q.2,600,000.00	Santa Cruz La Laguna	Q.50,000.00
Magdalena Milpas Altas	Q.2,600,000.00	Santa Lucía Utatlán	Q.50,000.00
Pastores	Q.4,600,000.00	Santa María Visitación	Q.50,000.00
San Antonio Aguas Calientes	Q.3,000,000.00	Santiago Atitlán	Q.50,000.00
San Bartolomé Milpas Altas	Q.2,600,000.00	Sololá	Q.50,000.00
San Lucas Sacatepéquez	Q.2,600,000.00	Suchitepéquez	Q.74,166,807.00
San Miguel Dueñas	Q.2,000,000.00	Chicacao	Q.10,899,000.00
Santa Catarina Barahona	Q.2,000,000.00	Cuyotenango	Q.120,000.00
Santa Lucía Milpas Altas	Q.11,600,000.00	Mazatenango	Q.17,100,000.00
Santa María de Jesús	Q.4,600,000.00	Patulul	Q.5,396,000.00
Santiago Sacatepéquez	Q.2,600,000.00	Pueblo Nuevo	Q.450,000.00
Santo Domingo Xenacoj	Q.2,600,000.00	Río Bravo	Q.120,000.00
Sumpango	Q.4,600,000.00	Samayac	Q.5,700,000.00
San Marcos	Q.192,261,000.00	San Antonio	Q.11,308,000.00
Ayutla	Q.120,000.00	San Bernardino	Q.120,000.00
Catarina	Q.10,000,000.00	San Francisco Zapotitlán	Q.8,000,000.00
Comitancillo	Q.4,600,000.00	San Gabriel	Q.120,000.00
Concepción Tutuapa	Q.25,000,000.00	San José El Ídolo	Q.884,250.00
El Quetzal	Q.120,000.00	San José La Máquina	Q.2,000,000.00
El Tumbador	Q.500,000.00	San Juan Bautista	Q.899,000.00
Esquipulas Palo Gordo	Q.120,000.00	San Lorenzo	Q.120,000.00
Ixchiguan	Q.4,000,000.00	San Miguel Panán	Q.2,000,000.00
La Blanca	Q.19,000,000.00	San Pablo Jocopilas	Q.899,000.00
La Reforma	Q.4,134,889.00	Santa Bárbara	Q.2,511,557.00
Malacatán	Q.15,000,000.00	Santo Domingo Suchitepéquez	Q.2,900,000.00
Nuevo Progreso	Q.12,000,000.00	Santo Tomás La Unión	Q.2,500,000.00
Ocos	Q.7,000,000.00	Zunilito	Q.120,000.00
Pajapita	Q.120,000.00	Totonicapán	Q.33,661,000.00
Río Blanco	Q.120,000.00	Momostenango	Q.2,000,000.00
San Antonio Sacatepéquez	Q.2,000,000.00	San Andrés Xecul	Q.10,000,000.00
San Cristóbal Cucho	Q.2,000,000.00	San Bartolo	Q.120,000.00
San José El Rodeo	Q.6,041,000.00	San Cristóbal Totonicapán	Q.1,000,000.00
San José Ojetenam	Q.120,000.00	San Francisco El Alto	Q.12,000,000.00
San Lorenzo	Q.1,000,000.00	Santa Lucía La Reforma	Q.1,541,000.00
San Marcos	Q.3,987,111.00	Santa María Chiquimula	Q.2,000,000.00
San Miguel Ixtahuacán	Q.10,000,000.00	Totonicapán	Q.5,000,000.00
San Pablo	Q.7,000,000.00	Zacapa	Q.27,000,000.00
San Pedro Sacatepéquez	Q.22,378,000.00	Cabañas	Q.1,000,000.00
San Rafael Pie de la Cuesta	Q.13,500,000.00	Estanzuela	Q.1,000,000.00
Sibinal	Q.2,000,000.00	Gualán	Q.4,000,000.00
Sipacapa	Q.4,000,000.00	Huité	Q.2,000,000.00
Tacaná	Q.10,000,000.00	La Unión	Q.5,000,000.00

Río Hondo	Q.1,400,000.00
San Diego	Q.1,000,000.00
San Jorge	Q.2,000,000.00
Teculután	Q.1,600,000.00
Usulután	Q.1,000,000.00
Zacapa	Q.7,000,000.00

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo."

Artículo 13. Declaratoria de urgencia. Se declara de urgencia nacional la intervención del gobierno central para la rehabilitación de la Ruta CA-9 Sur (A), Tramo: Palín-Escuintla, departamento de Escuintla, municipio de Palín, del estacionamiento 39+200 al estacionamiento 56.

Para el financiamiento de las medidas dispuestas en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a asignar CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) de cualquiera de las fuentes que sustentan las asignaciones destinadas a dicho Ministerio contenidas en la presente Ley.

No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las dependencias y entidades públicas, para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar la situación de urgencia nacional declarada por el presente artículo. Quedan obligadas las instituciones a la publicación de dichas adquisiciones y contrataciones en el portal de Guatecompras.

Los eventos de adquisición a que se refiere el párrafo anterior deberán alcanzar estatus de aprobación de contrato, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que se haya establecido la necesidad de contratar o adquirir bienes, suministros, obras y servicios, mediante la emisión del documento de requisición contemplado en el artículo 14 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y demás instituciones involucradas para que coordinen y ejecuten los trabajos que permitan la transitabilidad del tramo indicado. Se les faculta para llevar a cabo la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios para restablecer dicho tramo carretero.

La ejecución de las adquisiciones de bienes, suministros, obras y servicios necesarias para los trabajos de reparación y rehabilitación que se contraten al amparo del presente artículo, de conformidad con el párrafo anterior, no impedirán la conclusión del proceso de liquidación del Contrato Administrativo Número 642-97-DGC y de los procedimientos administrativos en curso para tal fin, por lo que, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobará, emitirá y ejecutará las medidas institucionales de tipo administrativo, operativo, técnico, jurídico, financiero y otras que sean necesarias para alcanzar el objeto de este artículo.

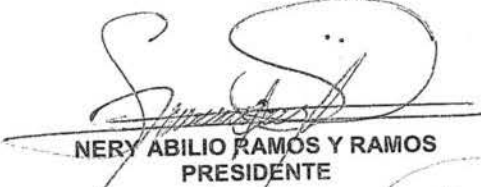
Los ministerios e instituciones que lleven a cabo contrataciones, negociaciones o convenios al amparo del presente artículo deberán utilizar todos los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia; asimismo, una vez terminada la rehabilitación del tramo carretero, deberán enviar un informe circunstanciado al Congreso de la República de Guatemala. La Contraloría General de Cuentas llevará a cabo la fiscalización de los procesos de ejecución presupuestaria y de las contrataciones y adquisiciones llevados por las entidades facultadas a hacerlo con base en este artículo.

Artículo 14. Derogatorias. Se derogan los siguientes artículos: 1) artículos 6 y 7 del Decreto 50-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 2) artículo 7 del Decreto 21-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 3) artículo 3 del Decreto 36-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

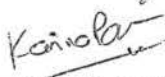
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE





KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA



SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEON



Jonathan Kiril Thomas Menkes Zeisig
Ministro de Finanzas Públicas



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-612-2024)-4-septiembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2024

Guatemala, 30 de julio de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de la personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL DE RESTAURACIÓN "EL REFUGIO DE LA OVEJA"**, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

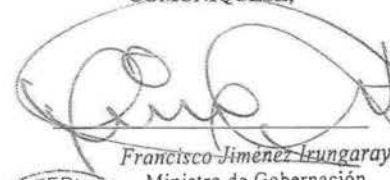
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL DE RESTAURACIÓN "EL REFUGIO DE LA OVEJA"**, constituida por medio de la Escritura Pública Número 134 de fecha 28 de noviembre de 2023, autorizada en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala por el Notario Mynor Omar Xirum Sucuquí.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL DE RESTAURACIÓN "EL REFUGIO DE LA OVEJA"**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:



Francisco Jiménez Irujaray
Ministro de Gobernación



Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:



Licda. Mary Carmen de la Cruz
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(305769-2)-4-septiembre